

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201769
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Contaminación Acústica. Insonorización Conservatorio de Música
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1 De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja, en representación de la Asociación de Músicos Profesionales de España Delegación Comunitat Valenciana, presentó en fecha **27/05/2022** un escrito al que se le asignó el número de queja 2201769.

En su escrito ponía de manifiesto la falta de insonorización del edificio destinado a Conservatorio Profesional de Música en el municipio de Castellón, generando molestias a los vecinos y a los propios trabajadores del centro.

Admitida a trámite la queja de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha **06/06/2022** a las administraciones competentes, que se emitieran los siguientes informes:

Al Ayuntamiento de Castellón:

PRIMERO.- Tipo de licencia de que dispone el local situado en la Plaza Fadrell donde se ubica el Conservatorio Profesional "Mestre Tárrega" y Superior de Música "Salvador Seguí".

SEGUNDO.- Indique si en expediente municipal de concesión de licencia consta si el referido local cuenta con la correspondiente insonorización y si dicha circunstancia ha sido objeto de comprobación por parte de los servicios municipales.

TERCERO.- Indique si tiene constancia de quejas vecinales por las molestias por ruido con origen en dicho establecimiento.

CUARTO.- Justificante de la remisión a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte del escrito presentado por la Asociación de Músicos Profesionales de España Delegación Comunitat Valenciana en fecha 21/02/2021 así como de su recepción por el destinatario.

A la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

PRIMERO.- Estado de tramitación del escrito que le fue enviado por parte del Ayuntamiento de Castellón en el que se denuncia la falta de insonorización del edificio dedicado a Conservatorio Profesional "Mestre Tárrega" y Superior de Música "Salvador Seguí" de Castellón, así como, si se ha realizado alguna actuación por parte del servicio de prevención. En su caso informe del resultado de las mismas.

1.2 En fecha **27/06/2022** mediante comunicación de la Alcaldesa de Castellón, tiene entrada informe de la Jefa del Negociado Administrativo de Control de Actividades e Instrumentos de fecha 16 de junio de 2022, en el que se indica lo siguiente:

(...) SEGUNDO.- En la memoria del proyecto de ejecución de la "Escola d'arts i oficis, conservatori de música i serveis administratius comuns" consta en su apartado 11, la justificación del cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación, NBE/CA 81- 82, sobre condiciones acústicas en los edificios, normativa vigente en el momento de concesión de la licencia y cuyo cumplimiento se verificó en dicho momento.

TERCERO.- Tras la puesta en marcha de las distintas actividades desarrolladas en el mencionado centro y revisados los antecedentes que obran en este Negociado, únicamente existen las reclamaciones que se indican a continuación (...)

B) Expediente Reclamaciones núm. 11504/2022:

En fecha 21 de febrero de 2022 la Asociación de Músicos Profesionales de España, Delegación Comunitat Valenciana, en representación del profesorado del conservatorio profesional "Mestre Tárrega" y Superior de música "Salvador Seguí" presentan reclamación en la que trasladaban problemas en la salud de los trabajadores del conservatorio por los niveles acústicos soportados y las condiciones de las instalaciones en las que se desarrolla su trabajo.

A la vista de dicha reclamación se remite oficio con el siguiente tenor literal en fecha 15 de marzo de 2022 (2022-S-RC-16862) tanto a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como al Conservatorio Profesional de Música Mestre Tárrega y al Conservatorio Superior de Música Salvador Seguí, al que se adjunta dicha reclamación, para que se efectúen las acciones necesarias a fin de paliar las molestias advertidas.

"Les comunicamos que ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito adjunto, presentado por la Asociación de músicos profesionales de España, en representación del profesorado del Conservatorio profesional Mestre Tárrega y superior de música Salvador Seguí.

Según el acuerdo de fecha 10 de febrero de 1986, la Diputación Provincial de Castellón cedió a la Generalitat Valenciana el derecho de superficie para la construcción de un Centro Cultural (Conservatorio de música, escuela de artes y otros servicios), por lo que en base a lo anterior, el ejercicio de la actividad es propiedad es competencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, antes Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Conforme al art. 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, que regula el derecho a la protección frente a los riesgos laborales, establece que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, por lo que existe un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, deber que en este caso corresponde a la Administración Pública respecto de la que depende el personal al servicio del Conservatorio Profesional Mestre Tárrega y Superior de Música Salvador Seguí, es decir, a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Corresponde a dicha Conselleria, a través de sus Servicios de Prevención, valorar si sus trabajadores están expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, así como adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo, tal y como establece el artículo 21 de dicho texto legal..."

A la vista de lo anterior procedemos a trasladarles la reclamación adjunta a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección del Conservatorio, para que se efectúen las acciones necesarias a fin de paliar las molestias advertidas.

1.3 En fecha **13/07/2022** a través de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte se recibe informe de la Dirección Territorial de Castellón cuyo contenido es el siguiente

Se informa que la Inspectora de zona, procedió a realizar las averiguaciones pertinentes, contactando con los dos conservatorios implicados, el superior y el profesional, dado que ambos comparten edificio y aulas, y a ambos se les han requerido las mismas atenciones con relación al ruido por parte del INVASSAT.

De acuerdo con las consideraciones del informe elaborado por la Inspectora de zona, de fecha 30/06/22, los directores de ambos conservatorios solicitaron la revisión al INVASSAT de la acústica en el centro como entidad especializada y competente.

Que del informe de fecha 14/12/2021 del INVASSAT se determina que:

a) «El hecho de que los altos niveles de ruido sean considerados "normales" por parte del personal de un Conservatorio, hace que sea aparentemente más complicado aplicar los principios preventivos que la normativa específica establece».

b) «Gran parte del resultado sonoro obtenido durante las mediciones para la redacción de este informe han dependido del arreglo musical interpretado y de la capacidad interpretativa de los músicos en el momento de la medición (entusiasmo con el que lo defendían)».

c) «Otra parte importante de este resultado se relaciona directamente con las condiciones físicas del recinto (tamaño de la sala, revestimientos de sus superficies...).

d) «El objeto de este informe es determinar en base a los resultados obtenidos si la fuente sonora, en este caso los diferentes instrumentos, alcanza niveles de presión sonora que puedan generar un riesgo para la salud de los/as trabajadores/as.

c) «A la vista de los resultados obtenidos, se puede observar que los/as trabajadores/as expuestos/as a niveles de ruido por encima de los niveles permitidos son alguno de los docentes de percusión, el docente de "dolçaina" y el docente de la "jazz band".

d) «Si comparamos los resultados obtenidos con los valores de exposición que dan lugar a una acción, referidos a los niveles de exposición diaria y a los niveles de pico, que se fijan en el Real Decreto 286/2006, se observa que en algunos/as docentes de percusión, piano, trompa, oboe, trompeta y orquesta, el valor inferior de exposición resulta menor que el valor de Laeq, calculado y este valor resulta superior al valor superior de exposición.

e) Si tenemos en cuenta los valores obtenidos en el promedio semanal, los valores se modifican ligeramente.

f) A la vista de estos resultados, aunque existen docentes en los que durante estas mediciones no han superado los valores inferiores de exposición (piano y orquesta de cámara), la mayoría de las mediciones nos aportan datos que nos indica que resulta necesario la aplicación de medidas preventivas que reduzcan el nivel de exposición al ruido de los/as docentes del Conservatorio, con el objetivo de proteger a estos/as profesionales donde el riesgo de pérdida de audición puede ser elevado, debido precisamente a lo que constituye la esencia de su trabajo, la música.

g) Entre dichas medidas preventivas se destacan las siguientes: .

- Dotar a los/as docentes de protectores auditivos que protejan al oído de sonidos a alto volumen sin descompensar frecuencialmente su audición (tapón con filtro auditivo).
- Velar por su uso y señalizar su utilización (RD 485/97). . Aumentar la distancia del/la docente del foco de emisión (instrumentos).
- Medidas organizativas (horarios, tiempos de descanso...) para favorecer los periodos de recuperación de los oídos del personal expuesto a sonidos elevados.
- Incrementar el aislamiento acústico de las aulas para reducir el nivel de ruido generado por la transmisión vía aérea y vía estructural. Este punto en el momento actual es difícil de llevar a cabo por la aplicación de los protocolos de protección y prevención frente al contagio del SARS-CoV-2.
- Proporcionar a las aulas mayor acondicionamiento acústico mediante la combinación de materiales y elementos que produzcan absorción, reflexión y difusión sobre la energía sonora.
- Formar e informar al personal sobre los riesgos y las medidas a seguir.
- Organizar con el servicio de prevención de riesgos laborales los controles de la función auditiva, en función de los niveles obtenidos (3 y 5 años)».

Según informe del director del Conservatorio Profesional Mestre Tàrrega de fecha 30/06/2022 solicitado por la inspectora que subscribe, el centro ha realizado las siguientes actuaciones:

- a) Han dotado de paneles de absorción de ruidos todas las aulas, también han adecuado para el mejor cierre de las puertas, gomas adecuadas. Asimismo, el centro sufragó la insonorización del aula de dolçaina. Ello supuso un gran esfuerzo económico por su parte.
- b) Se informó a todo el claustro de la disposición de protectores auditivos para aquellos profesores que sobrepasaban el máximo tolerable de ruido de acuerdo con el Real Decreto 286/2006, y se indicó que este ofrecimiento era extensible a todo el claustro. Que se pidiera a la secretaría del centro ya que el coste de los mismos correría a cargo del centro.

De todo lo expuesto, se puede concluir que ambos centros, el Conservatorio Profesional Mestre Tàrrega y el Conservatorio Superior Salvador Seguí, han cumplido con su obligación y han intentado seguir las medidas preventivas impuestas por el INVASSAT de manera progresiva debido a su elevado coste”

2 Consideraciones

Llegados a este punto, a la vista de lo anterior y no siendo necesarias nuevas actuaciones de investigación, centraremos la presente queja en las competencias de las administraciones intervinientes en el caso planteado y procedemos a resolverla con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación se exponen que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana se configura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, como alto comisionado de las Corts Valencianes designado por estas para velar por **la defensa de los derechos** y las libertades **reconocidos** en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como **por las normas de desarrollo correspondiente**, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.(artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

El presente expediente se inició por la posible afección al derecho a obtener en el plazo legalmente establecido una respuesta expresa y motivada a los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración; al derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado (artículos 8, 9 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana), así como al derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo (art 14 ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales) , lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

Llegados a este punto, esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La salud de las personas que trabajan es un activo fundamental para todas las organizaciones empresariales y para la sociedad en su conjunto, y protegerla es el principal objetivo de la especialidad de la medicina del trabajo dentro del campo de la prevención de riesgos laborales.

Esa actividad preventiva ha de garantizarse por la Generalitat a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio. Por ello, una de las principales obligaciones legales en este sentido es "garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo" de conformidad con los artículos 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y del artículo 37 del RD 39/1997 que desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

La vigilancia y control del estado de la salud consiste en estudiar, con detenimiento y a intervalos periódicos, el estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras para detectar y evaluar, lo antes posible, signos o síntomas de enfermedades o patologías relacionadas con factores asociados al trabajo, con el objetivo de poder adoptar las medidas correctoras o preventivas necesarias para evitar o minimizar los riesgos de carácter físico o psíquicos en las personas trabajadoras.

Conforme al art. 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, que regula el derecho a la protección frente a los riesgos laborales, establece que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, por lo que existe un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, deber que en este caso corresponde a la Administración Pública respecto de la que depende el personal al servicio del Conservatorio Profesional Mestre Tárrega y Superior de Música Salvador Seguí, es decir, a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Por otro lado, corresponde a las autoridades municipales velar por el cumplimiento de la normativa en materia de edificación y de las condiciones acústicas de las edificaciones ubicadas dentro de su término municipal.

3. Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos lo siguiente:

1.- **RECOMENDAMOS a la Conselleria de Conselleria de Educación, Cultura y Deporte** que proceda a valorar a través de sus servicios técnicos o del propio INVASSAT, el grado de cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el informe de fecha 14/12/2021 y que se reproducen a continuación:

- Medidas organizativas (horarios, tiempos de descanso...) para favorecer los periodos de recuperación de los oídos del personal expuesto a sonidos elevados. .
- Incrementar el aislamiento acústico de las aulas para reducir el nivel de ruido generado por la transmisión vía aérea y vía estructural.
- Proporcionar a las aulas mayor acondicionamiento acústico mediante la combinación de materiales y elementos que produzcan absorción, reflexión y difusión sobre la energía sonora. .
- Formar e informar al personal sobre los riesgos y las medidas a seguir. .
- Organizar con el servicio de prevención de riesgos laborales los controles de la función auditiva, en función de los niveles obtenidos (3 y 5 años)

2.- **RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Castellón** que proceda nuevamente a través de los servicios técnicos municipales, a comprobar la adecuación de las instalaciones a la normativa en materia de edificabilidad y de condiciones acústicas.

3- **RECORDAR EL DEBER LEGAL** de que las administraciones investigadas respondan por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

5--**NOTIFICAR** la presente resolución a la persona interesada.

6.-**PUBLICAR** esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana